



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil veinte 2020

Referencia: 110014003081-2020-00390-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA**, contra **GLORIA MERCEDES AHUMADA BURGOS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 999000373340252

1. Por la suma de **\$3.459.126.00 M/Cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución¹.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 15 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por la suma de **\$3.433.942.00 M/Cte**, por concepto de intereses remuneratorios y moratorios contenidos en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, en representación de la sociedad **ARFI ABOGADOS SAS**, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 13 de agosto de 2020. fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil veinte 2020

Referencia: 110014003081-2020-00390-00

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el
Despacho RESUELVE:

1.- **EMBARGAR Y RETENER** las sumas de dinero que a cualquier título
posea la ejecutada **GLORIA MERCEDES AHUMADA BURGOS**, en las diferentes
entidades financieras y bancarias señaladas en el acápite de medidas cautelares.

OFICIAR por secretaria a las entidades bancarias referidas.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$8.700.000,00 M.
Cte.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que
exceda el salario mínimo legal que la ejecutada **GLORIA MERCEDES AHUMADA
BURGOS**, perciba por concepto de salarios y demás emolumentos como trabajadora
del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL**. *Líbrese el oficio al
respectivo pagador.*

LIMITANDO la medida a la suma de \$8.700.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 13 de agosto
de 2020. fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario